



**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
– CNSC–**

Bogotá D. C.,
01-

Doctora:
SANDRA PATRICIA HOYOS BUVOLI
Gerente E.S.E. CAMU SANTA TERESITA
Calle 1ª No. 10-08 Barrio Santa Teresita
LORICA – CÓRDOBA

Al responder cite el N° 01-15-2008 -11738

Ref: Solicitud concepto ex funcionaria que optó por la reincorporación pero fue indemnizada.

Respetada doctora:

Hemos recibido el escrito de la referencia, en el cual manifiesta que en mayo de 2007 se efectuó una reestructuración administrativa en la entidad, suprimiéndose varios cargos entre ellos el de Profesional Universitario, código 219 -08, ante lo cual la titular optó por ser incorporada en la entidad, sin embargo se procedió a su indemnización sin haberle comunicado a esta Comisión Nacional la posibilidad de la reincorporación de la mencionada funcionaria por lo que consulta si es factible proceder a remitirle a la Comisión la solicitud de reincorporación y cuáles son las consecuencias de la omisión en que se incurrió. Al respecto me permito indicarle:

El artículo 44 de la ley 909 de 2004 determinó que los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización; lo anterior es concordante con el artículo 28 del Decreto 760 de 2005.

Precisado este derrotero legal, se tiene:

Las únicas formas en que puede considerarse que se ha surtido en estos casos el trámite a que hacen alusión las normas de carrera administrativa son: cuando se le ha dado la opción al ex funcionario de escoger entre la reincorporación y la indemnización, y dentro de los términos legales establecidos, de manera libre y voluntaria optó por la indemnización.



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -

O cuando, habiendo optado el ex funcionario por la reincorporación, se surte el trámite legal correspondiente ante esta Comisión adjuntándose todos y cada uno de los documentos necesarios para proceder de conformidad, y una vez transcurrido el término de los 6 meses a que se refiere el artículo 28 del Decreto 760 de 2005, no fue posible lograr dicha reincorporación, caso en el cual procede que se le efectúe el pago de la indemnización al ex funcionario.

Ahora bien, ha venido considerando esta Comisión que en el evento en que el ex funcionario haya recibido su indemnización, así fuera en casos tales como que no se le informó las opciones que le asistían, el hecho de haber recibido la indemnización, ponía fuera de la órbita de competencia de esta entidad la situación en la medida en que habían cesado los amparos que por normas de carrera administrativa cobijaban al interesado, y sobre este punto es precisamente que se busca variar el criterio que se ha venido sosteniendo.

En este orden de ideas, si el ex funcionario no optó de manera libre y voluntaria por la indemnización desde un principio, o si habiendo optado por la reincorporación esta no se tramitó ante la Comisión, se tendría que no se surtió, no se agotó el procedimiento normativo que lo ampara en sus derechos de carrera administrativa, y por ende, independientemente de que hubiese recibido la indemnización tendría derecho a que se efectuara por parte de la entidad el trámite correspondiente, otra cosa sería que en el evento de lograrse la reincorporación el ex funcionario debería devolver el dinero recibido por concepto de indemnización, previamente a ser reincorporado, situación ésta que sí se escapa de la órbita de competencia de esta Comisión.

De acuerdo a lo anterior, y en el caso aquí planteado se tiene que efectivamente no fue factible la incorporación automática dentro de la planta, no obstante, ante la solicitud de reincorporación de la funcionaria, la entidad hizo caso omiso y en lugar de poner en conocimiento este hecho a esta Comisión para proceder a hacer el estudio de la solicitud de reincorporación, procedió a indemnizarla, situación ante la cual la funcionaria expresó su descontento recurriendo tal decisión la que fue confirmada; hasta aquí se tendría que la entidad estaría en mora de proceder a agotar este trámite.

Ahora bien, por información telefónica brindada en la Jefatura de Personal de la entidad se conoció que finalmente la interesada optó por recibir la indemnización, no obstante lo anterior, el hecho que la ex funcionaria finalmente haya recibido su indemnización, por sí solo no sana una situación que de suyo se tiene como violatoria de las normas de carrera administrativa.

En efecto, en el caso en estudio, se tiene que la interesada optó por la reincorporación y una vez notificada de la liquidación procedió a recurrir el acto administrativo de indemnización, sin embargo, ante la insistencia de la



**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC -**

administración y el transcurrir del tiempo sin que se le resolviera su situación finalmente procedió a recibir dicha indemnización, lo cual no convierte en legal una actuación de la administración que nació viciada por desconocimiento de las normas de carrera administrativa.

Así las cosas, y conforme con lo que se viene exponiendo, queda pendiente por efectuarse el trámite legalmente establecido en casos como este, lo que implica que deba la entidad proceder a comunicar oficialmente la opción de reincorporación de la ex funcionaria pese a haberla indemnizado, lo que implica que en el evento de lograrse la reincorporación previamente tendría la entidad que buscar los mecanismos necesarios para lograr la devolución de lo pagado por indemnización, situación en la que no tiene ingerencia esta Comisión; adicionalmente deberá poner en conocimiento de la Comisión de Personal y de los órganos de control interno disciplinario la situación con el fin de determinar eventuales responsabilidades respecto de la omisión ocurrida.

El anterior concepto fue estudiado y aprobado en sala del 17 de abril de 2008.

Cordialmente,

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA

Comisionado

Sbb.